

Recurso 5/2025
Resolución 23/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 24 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AGROQUÍMICOS BORREGO S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación de 11 de diciembre de 2024, por la que se le excluye del procedimiento de licitación denominado “Suministro materiales PFEA 2024”, (expte. 249/2023) convocado por el Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de noviembre de 2024 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 197.745,59 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Mediante acuerdo de la mesa de contratación de 11 de diciembre de 2024, publicado en el perfil de contratante, la mesa acordó la inadmisión de la oferta. Esta acta de la mesa fue publicada el día 13 de diciembre.

SEGUNDO. El 28 de diciembre de 2024, se ha presentado en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación por la entidad recurrente. No es hasta el 7 de enero cuando se remite a este Tribunal.

A pesar del incumplimiento de remitir el mismo en el plazo de dos días ex artículo 56 LCSP, el recurso especial se remite, sin el expediente de contratación, sin el listado de licitadores, y sin el informe al recurso especial que ha tenido que ser objeto de subsanación. Fue necesario requerirle el día 8 de enero, solicitándole informe al mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, lo solicitado fue recibido en este Órgano.

Recibida posteriormente la documentación, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, no habiéndose recibido ninguna en el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), no ha manifestado que disponga de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostentan legitimación la recurrente para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone formalmente contra la no admisión de una entidad licitadora en un procedimiento de contratación de suministros con valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1, letra a) y apartado 2, letra b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el expediente, el recurso se ha presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Consideraciones sobre el fondo: alegaciones de las partes.

De conformidad con el artículo 135 de la LCSP, el plazo final de presentación de ofertas era, conforme al anuncio de licitación el 3 de diciembre de 2024 hasta las 14 horas. La entidad recurrente fue inadmitida, dado que cuando presentó la proposición había transcurrido el plazo para la presentación de ofertas. De este modo el 11 de diciembre de 2024 se reúne la mesa de contratación y, se comprueba qué entidades remiten ofertas en el portal de licitación electrónica dentro del plazo concedido.

1. Alegaciones de la entidad recurrente.

Explica en su recurso el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), haciendo alusión al apartado 8 y 9 de su Cuadro Resumen, expresando la forma de presentación de proposiciones y de la documentación administrativa, así como la acreditación de la aptitud para contratar, expresando que las *“las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*. También hace referencia al lugar y plazo de presentación de ofertas. Con relación a ello, menciona el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en concreto al artículo 80



para justificar que *“ante la imposibilidad de acercar la oferta de participación al Registro General del Ayuntamiento de Gilena, (...) “procede al envío de dicha oferta a través de Correos, en fecha 03/12/2024, a las 13:55, dentro del plazo de entrega.”*

Indica que dicha entidad al formular su oferta presentó el resguardo de su presentación por correo correspondiente, el 4 de diciembre de 2024, (a las 11:35), en el que expresó su intención de participar en el contrato.

Además, indica que con anterioridad el 3 de diciembre de 2024, *“al llegar a la oficina de Correos se informa a la empresa participante que el justificante de envío se recibirá automáticamente en el correo electrónico de contacto habilitado por la empresa (...).”*

Hace alusión a una serie de vicisitudes ajenas al órgano de contratación. Después lo remite a la dirección de correo habilitado por el Ayuntamiento de Gilena. Ante nuevos impedimentos, indica que posteriormente llamó al Ayuntamiento para comunicar la intención de su participación aún sin resguardo, donde se pone de manifiesto *“a la persona de registro de entrada la problemática de entrega del resguardo en plazo y la intención de pasarlo al correo electrónico del ayuntamiento registrojlana@gmail.com en el mismo momento en el que se disponga del mismo. Dicha persona reconoce la aceptación de dicho documento, afirmando que no existiría problema, sin especificar que para mayor seguridad se debería especificar o aclarar mediante correo electrónico”.*

Expresa posteriormente que *“no satisfechos con su afirmación se procede a contactar con” (...)* *“encargado de obras del Excmo. ayuntamiento de Gilena (Sevilla), quien al comunicado responde con un “OK!”.*

Alude a que *“el artículo 80.4 del RGLCAP establece un régimen especial para la presentación de las proposiciones, en cumplimiento del artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así se determina que, cuando la documentación se envíe por correo, “el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día (...).”*

Igualmente hace alusión al artículo 14 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios del mercado postal, y también el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, entendiéndose que *“la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, como operador designado para la prestación del servicio postal universal, es competente para acreditar tanto la presentación de la documentación en sus oficinas como su entrega en destino, así como la fecha y hora en que se producen ambos eventos, razón por la que el certificado de imposición del fax debería servir para probar estas circunstancias”.*

Añade que *“la Administración considera que, a tenor del artículo 7 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, la hora a tomar en consideración para el cómputo de los plazos debe ser la que consta en la impresión automática que realiza el aparato receptor oficial en la página inferior del anverso de cada una de las hojas recibidas”.*

Alude además de forma reiterada a la derogada, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considera finalmente que *“no es correcta la actuación de la mesa de contratación de excluir de la licitación a la empresa recurrente, ya que la documentación adjuntada a su recurso demuestra la presentación de la documentación en plazo”.*



2. Alegaciones del órgano de contratación.

Se funda en que el PCAP en su cláusula 9 expresa que la documentación cuando sea enviada por correo “se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP, deberá comunicarse mediante correo electrónico o fax al Ayuntamiento, siendo el correo electrónico el corporativo de Secretaria que figura en el anuncio de licitación”.

En este sentido alega que entidad recurrente no anunció el día 3 de diciembre de 2024 que se remitía la oferta por correo, sino que lo hizo el día siguiente, y además a un correo personal de un trabajador del Ayuntamiento.

Por tanto, concluye que se incumplió lo establecido tanto en el pliego como en el RGLCAP, lo que derivó en la exclusión de la reclamante y la no apertura de sus proposiciones. El resto de los licitadores que presentaron sus proposiciones por correo cumplieron lo establecido tanto en el pliego como en el RGLCAP.

SEXTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.

El art. 156.2 de la LCSP regula los plazos de presentación de ofertas en el procedimiento abierto, estableciendo que:

“En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.”

(...)

“6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días”.

La Disposición adicional duodécima, sobre el cómputo de plazos señala:

“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

Partiendo de esos dos preceptos, teniendo en cuenta la expiración del plazo de presentación de las ofertas que vencía el 3 de diciembre de 2024, estando los pliegos consentidos, y siendo estos “lex inter partes” ex art. 139 LCSP, expresa la cláusula novena del PCAP que lleva como rúbrica “presentación de proposiciones y documentación administrativa” lo siguiente:

“9.1.- Condiciones previas

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

9.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas



Presentación Manual.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido al carácter especializado de la contratación, ya que el uso de medios electrónicos requiere herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no se encuentran disponibles en la actualidad.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gilena, sito en Calle Huerta n.º 3, en horario de 9 a 14:00, de lunes a viernes, dentro del plazo de OCHO (8) días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante y en la plataforma de contratación del Estado.

Art. 119, D.A. 12 y art156 de LCSP Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP, deberá comunicarse mediante correo electrónico o fax al Ayuntamiento”.

La cuestión a tratar es si puede estimarse válida la presentación de la oferta en Correos y enviar el justificante de presentación antes de la hora límite de entrega, tal y como se ha realizado. El art. 80 del RGLCAP, dispone que:

"2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

2. 3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

2. 4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario (...).”.

La DA 15ª LCSP, siguiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Directiva 2014/24/UE, establece la presentación de proposiciones por medios electrónicos de utilización preferente, en aras a simplificar y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación (cfr.: considerando 52 de la Directiva 2014/24/UE). Al respecto, hemos venido reiterando que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

Es indudable que la entidad recurrente no llegó a presentar la oferta de modo presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Gilena sino que intentó la vía alternativa de correos, si bien no lo consiguió en la forma preceptuada antes de la expiración del plazo señalado para ello, aunque, ciertamente, parece que sí que lo intentó y que igualmente lo hizo, después de concluido aquel, por correo electrónico, no obstante, no era esa la dirección que figuraba en los pliegos. No ha demostrado de ningún modo que los supuestos errores o defectos fueran atribuible al Ayuntamiento de Gilena exclusivamente.



En este sentido, y al igual que sucede con los plazos procesales, respecto de los cuales la jurisprudencia ha declarado que su establecimiento implica el reconocimiento del derecho a disponer del plazo en su totalidad (cfr.: Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, nº 76/2012, de 16 de abril), es claro que los operadores económicos interesados en concurrir a una licitación pueden legítimamente agotar el plazo fijado en la convocatoria para presentar oferta. De dicha decisión, desde luego, no puede deparárseles ningún perjuicio, pero tampoco obtener ventaja o provecho alguno; en definitiva, ni la entidad convocante puede rechazar la oferta efectivamente presentada en el último instante del plazo, ni tampoco le es dado otorgar un margen adicional a favor del que así ha actuado en razón de las incidencias que puedan plantearse, fuera de los casos – se entiende- que estas se deban a un mal funcionamiento del Ayuntamiento, toda vez que ello vulneraría el principio de igualdad entre los licitadores (cfr.: artículos 1.1, 64.1, 132.1 y concordantes LCSP), que exige que todos ellos dispongan del mismo período de tiempo para preparar sus ofertas (cfr.: apartado 55 Sentencia TJCE, Sala Quinta, 25 de abril de 1996, asunto C-87/94).

Sentado lo anterior, y reiterando una vez más que la recurrente no presentó en tiempo y forma su oferta, parece que sí que intentó hacerlo –por motivos que a ella solo le incumben- el mismo día en que cumplía el plazo fijado en la convocatoria.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AGROQUÍMICOS BORREGO S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación de 11 de diciembre de 2024, por la que se le excluye del procedimiento de licitación denominado “Suministro materiales PFEA 2.024”, (expte. 249/2023) convocado por el Ayuntamiento de Gilena (Sevilla).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la formulación de la interposición del recurso, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

